

Sesión 27.a extraord., en martes 19 de enero de 1943

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba en tercer trámite el proyecto que modifica la ley 1,184, que destinó fondos para la celebración del segundo centenario de la ciudad de Talca.

2. Se aprueba en tercer trámite el proyecto que modifica la Ley Orgánica de Tribunales en materia de impugnaciones y recusaciones.

3. Se aprueba el proyecto de la Cámara de Diputados que prorroga por un nuevo período de tres años la vigencia del inciso 2.º del artículo 1.º de la Ley 6,039, que libera del pago de derechos aduaneros la internación del ganado ovejuno.

4. A petición de los señores Cruzat y Bravo, se acuerda oficiar al Ejecutivo solicitándole la inclusión en la Convocatoria del proyecto que reforma los preceptos legales sobre manifestaciones y

explotación de yacimientos petrolíferos.

5. El señor Azócar solicita que se ponga término a la hora de Incidentes con el objeto de oír en sesión secreta al señor Ministro de Relaciones Exteriores su exposición sobre la decisión tomada por el Gobierno acerca de la posición de Chile frente a la actual situación internacional.

6. Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Bravo, Enrique.
Amunátegui, Gregorio.	Concha, Luis Ambrosio
Azócar, Guillermo.	Correa, Ulises.
Barrueto, Darío.	Cruchaga, Miguel.
Bórquez, Alfonso.	Cruz Concha, Ernesto.

Cruzat, Aníbal.	Lira, Alejo.
Domínguez, Eliodoro.	Martínez, Carlos A.
Estay C., Fidel.	Maza, José.
Jirón, Gustavo.	Muñoz C., Manuel.
Grove, Hugo.	Ortega, Rudecindo.
Grove, Marmaduke.	Pairoa, Amador.
Guevara, Guillermo.	Prieto C., Joaquín.
Guzmán, Eleodoro En- rique.	Rivera, Gustavo.
Haberbeck, Carlos.	Urrejola, José Fco.
Hiriart, Osvaldo.	Valenzuela, Oscar.
Lafertte, Elias.	Videla L., Hernán.
	Walker L., Horacio.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que declara la urgencia para la tramitación del proyecto de ley que reorganiza los Tribunales del Trabajo.

Queda para tabla.

Uno de la Cámara de Diputados, en que comunica las nuevas reformas hechas al Reglamento de esa Corporación.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que contesta el oficio que se le dirigió a nombre de varios señores Senadores pidiéndole hacer estudiar la posibilidad de que los regimientos acampados de Valdivia al Sur dediquen parte de su tiempo a la construcción de los caminos de esa zona.

Queda a disposición de los señores Senadores.

y los señores Ministros: de Hacienda, de Educación Pública, de Agricultura, de Tierras y Colonización, de Salubridad Pública y Asistencia Social, de Economía y Comercio.

ACTA APROBADA

Sesión 25.a extraordinaria, en 7 de enero de 1943

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores Alvarez, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha, Correa, Cruchoaga, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Maza, Moller, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Torres, Urrejola, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23.a, en 5 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24.a, en 6 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Moción

Una de los señores Senadores Maza y Alvarez, en que inician un proyecto de ley destinado a conceder por gracia, a doña Sara y doña Sofía Zegers Túpper una pensión mensual de mil pesos de la cual gozarán por mitades en atención a los servicios prestados a la enseñanza pública por su padre el profesor don Luis Ladislao Zegers R.

Nota

Una del señor José Schierter K. y Estanislao Tellez A., Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de la Cooperativa Agrícola Puerto Montt Ltda. en que piden un edificio para instalar un secadero de granos.

El señor Lira, con el asentimiento de la Sala, pide se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura, remitiéndole una solicitud que ha recibido del Presidente y Secretario del Consejo de la Cooperativa Agrícola Puerto Montt Ltd., en que hacen diversas consideraciones acerca de la instalación en Puerto Montt, del secador de granos a que se refieren.

El señor Maza no se opone a la petición;

pero pide que ella quede como parte integrante de la cuenta.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Orden del Día

Proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se aumenta en \$ 100.000.000 la autorización al Banco Central de Chile para que conceda créditos, directos o indirectos, a la Caja de Crédito Agrario.

El señor Presidente manifiesta que corresponde entrar a la discusión particular de este negocio.

En la sesión anterior, el Honorable señor Prieto formuló indicación para que se tome como base en la discusión particular, el proyecto del Ejecutivo, y no el de la Comisión.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra los señores Prieto, del Pino y Guzmán.

Puesta en votación, resulta desechada por 13 votos contra 5.

El señor Presidente declara que se adoptará como base para la discusión particular, el proyecto redactado por la mayoría de la Comisión.

Artículo 1.o

El señor Walker formula indicación para que en el inciso primero se substituya la palabra "otorgará" por "podrá otorgar".

Usan de la palabra los señores Azócar, Urrejola, Estay, Lira, Ministro de Agricultura, Prieto, Ministro de Hacienda y Walker.

El señor Maza formula indicación para que se substituya el inciso primero del artículo en debate, por el siguiente:

"Substitúyese por (\$ 350.000.000), que figura en el artículo 1.o de la ley número 6.824, de 11 de febrero de 1941".

Usan de la palabra sobre esta indicación, el señor Ministro de Hacienda y los seño-

res Errázuriz, Walker, Cruz-Coke y Bórquez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo del proyecto de la Comisión, en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Maza, resulta desechada por 16 votos contra 8 y una abstención.

Con igual votación se da por desechada la indicación del señor Walker.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Continúa la discusión del proyecto.

Artículo 2.o

El señor Ministro de Hacienda formula las siguientes indicaciones:

1. Agregar después de la palabra "realice", la frase: "en adelante".

2. Suprimir todo el punto final, desde donde dice: "Este interés registrará... etc."

Usan en seguida de la palabra los señores Walker, Errázuriz y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las indicaciones del señor Ministro.

Artículo 3.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 4.o

El señor Ministro de Hacienda formula indicación para redactarlo como sigue:

"Art.... Autorízase a la Caja de Crédito Agrario para recibir depósitos de instituciones bancarias y de la Caja Nacional de Ahorros, a un plazo mínimo de un año, y para abonar por ellos el interés que convenga el Consejo Directivo de la Institución. Estos depósitos tendrán la garantía del Estado, y se computarán para todos los efectos legales, como integrando el encaje exigido a las instituciones depositantes".

Usan de la palabra los señores Prieto, Azócar y Guzmán.

El señor Guzmán formula indicación para que después de la frase: "instituciones bancarias", se agregue la siguiente:", de la Caja de Amortización de la Deuda Pública".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en los términos propuestos por el señor Ministro y con la indicación del señor Guzmán.

Artículo 5.º

Los señores Videla y Prieto formulan indicación para agregar al artículo el siguiente inciso:

"La Caja de Crédito Agrario no podrá percibir una diferencia superior al 3 por ciento sobre los préstamos que efectúe de conformidad a los descuentos que le autoriza la presente ley".

El señor Videla expresa los fundamentos de su indicación.

Usan en seguida de la palabra los señores Guzmán, Prieto, Azócar, Ossa, Videla, y Del Pino.

El señor Ossa formula indicación para que después de la frase: "del seis por ciento anual", se agregue la siguiente: "incluyendo dentro de este porcentaje las comisiones correspondientes".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación de los señores Videla y Prieto, resulta desechada por 14 votos contra 10, y una abstención por pareo.

La indicación del señor Ossa se da tácitamente por aprobada.

Artículo 6.º

Usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda y Prieto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 7.º

Se da lectura a las siguientes indicaciones pasadas a la Mesa:

—Del señor Presidente y señores Bórquez y Concha:

Agregar al final del artículo, la frase: "y a financiar las cooperativas de pequeños agricultores, ley 6382, destinando diez millones de pesos".

—Del señor Lira: Agregar al final del artículo la siguiente frase: "pero en ningún caso, al pago de sueldos o comisiones".

—De los señores Prieto y Urrejola:

Sustituir la frase final que dice: "al cumplimiento de sus finalidades de fomento agrícola", por la siguiente: "a formar su capital, hasta enterar la suma de cien millones de pesos".

Usan de la palabra los señores Bórquez, Ministro de Hacienda, Lira, Ortega, Prieto Urrejola y Azócar.

El señor Maza pide, como cuestión previa, que se consulte al Senado acerca de si puede o no admitirse a votación el artículo, teniendo presentes las disposiciones constitucionales y legales en materia de nuevos gastos.

Varios señores Senadores apoyan la indicación del señor Maza.

El señor Presidente la pone inmediatamente en votación, y por 9 votos contra 5, dos abstenciones y dos pareos, se resuelve que puede admitirse votación.

El señor Ministro de Hacienda hace algunas declaraciones con motivo de esta resolución.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo en la parte no observada, y resulta aprobado por 13 votos contra 4 y una abstención por pareo.

La indicación del señor Presidente y señores Bórquez y Concha, se da tácitamente por aprobada.

La del señor Lira se da tácitamente por aprobada.

La de los señores Prieto y Urrejola se da tácitamente por desechada, con el voto en favor de los señores Maza y Prieto.

Artículo 8.o

El señor Azócar formula indicación para que en el inciso segundo se eleve el monto del interés, de 3 por ciento a 4 por ciento.

El señor Ministro formula indicación para que se redacte este artículo como sigue:

“Artículo... Autorízase a la Caja de Crédito Agrario para que, a medida que lo estime necesario, contrate empréstitos externos o internos, por una suma total equivalente a quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000)”.

“El interés de los empréstitos externos no podrá exceder del 4 por ciento al año, y su amortización no podrá hacerse en un plazo menor de diez años”.

“Autorízase, a su vez, al Presidente de la República, para que pueda otorgar la garantía fiscal a los empréstitos que contrate la Caja en virtud de esta disposición”.

“El servicio de los empréstitos será efectuado por la Caja de Amortización, a cuyo efecto la Caja Agraria pondrá a su disposición, semestralmente, las sumas correspondientes”.

Usan de la palabra los señores Maza, Lira, Ministro de Hacienda, Prieto y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo propuesto por el señor Ministro.

Artículo 9.o

Se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Sin perjuicio de la autorización conferida al Banco Central de Chile en virtud de la ley N.º 5.185, modificada por la ley N.º 824, para otorgar a la Caja de Crédito Agrario créditos directos o indirectos en forma de préstamos, des-

cuentos y redescuentos hasta por la suma de 250.000.000 de pesos, dicho Banco otorgará a la referida Institución préstamos hasta por la cantidad de 100.000.000 de pesos.

La Caja de Crédito Agrario podrá hacer uso permanente de esta autorización, contratando préstamos directos en pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile, al plazo de un año y sin garantía especial.

Artículo 2.o Todas las operaciones que realice en adelante el Banco Central de Chile con la Caja de Crédito Agrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y en las leyes 5.185, modificada por la ley 6.824, y 4.806, modificada por la ley 6.006, se harán al interés del 1 por ciento anual.

Artículo 3.o Para todas las operaciones que realice la Caja de Crédito Agrario con el Banco Central de Chile de acuerdo con las leyes citadas en el artículo anterior y con la presente ley, no regirán las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Artículo 4.o Autorízase a la Caja de Crédito Agrario para recibir depósitos de instituciones bancarias, de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, y de la Caja Nacional de Ahorros, a un plazo mínimo de un año, y para abonar por ellos el interés que convenga el Consejo Directivo de la Institución. Estos depósitos tendrán la garantía del Estado y se computarán para todos los efectos legales como integrando el encaje exigido a las instituciones depositantes.

Artículo 5.o El tipo de interés de las operaciones que efectúe la Caja de Crédito Agrario con los agricultores será determinado por el Consejo Directivo, el que lo fijará en relación con la naturaleza de la inversión agrícola de los préstamos, y no podrá exceder en ningún caso, del seis por ciento anual, incluyendo dentro de este porcentaje las comisiones correspondientes. El interés penal no será superior al 10 por ciento anual.

Artículo 6.o La Caja de Crédito Agrario

no estará obligada en lo sucesivo a contribuir al servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º, inciso segundo, del Decreto Ley N.º 221, del 16 de julio de 1932, en relación con las leyes números 5,580 y 5,601.

Artículo 7.º Anualmente se consultará en la Ley de Presupuestos la cantidad de veinte millones de pesos, que será entregada a la Caja de Crédito Agrario para que esta Institución la destine al cumplimiento de sus finalidades de fomento agrícola y a financiar las cooperativas de pequeños agricultores, ley 6,382, destinando diez millones de pesos; pero en ningún caso, al pago de sueldos o comisiones.

Artículo 8.º Autorízase a la Caja de Crédito Agrario para que, a medida que lo estime necesario, contrate empréstitos internos o externos por una suma total equivalente a 500.000.000 de pesos.

El interés de los empréstitos externos no podrá exceder del 4 por ciento al año, y su amortización no podrá hacerse en un plazo menor de diez años.

Autorízase, a su vez, al Presidente de la República, para que pueda otorgar la garantía fiscal a los empréstitos que contrate la Caja en virtud de esta disposición.

El servicio de los empréstitos será efectuado por la Caja de Amortización, a cuyo efecto la Caja Agraria pondrá a su disposición, semestralmente, las sumas correspondientes.

Artículo 9.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre las materias de que podéis ocuparos durante el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto sobre prórroga de la vigencia de la ley de Previsión de los Abogados, que se encuentra pendiente en el Supremo Congreso.

Santiago, a 14 de Enero de 1943.— **J. Antonio Ríos M.— Oscar Gajardo.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La experiencia ha revelado que entre los factores que pueden estimular la delincuencia infantil y juvenil figuran dos situaciones provenientes de deficiencias de nuestra legislación, que es urgente y fácil corregir.

La primera es que a menudo los adultos se valen de menores como instrumento de sus delitos, abusando de las leyes tutelares que protegen a éstos.

Es indispensable, entonces, establecer como circunstancia agravante el hecho de valerse de menores en la comisión de los delitos.

La segunda circunstancia es el artículo 72 del Código Penal, que establece que al menor de veinte años y mayor de dieciseis, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el Tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo menos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sea responsable.

Esta rebaja se consigna en el artículo 40 de la ley N.º 4.447, sobre Protección de Menores, de 18 de Octubre de 1928.

El primitivo artículo 72 del Código Penal, establecía ese beneficio para el menor de dieciseis años y mayor de diez que no estuviera exento de responsabilidad por haber obrado con discernimiento.

Con el criterio antiguo sobre penalidad de los menores, basado en el concepto de la responsabilidad moral se explicaba esa

disposición, pues se estimaba que un niño menor de dieciseis años no podía tener el mismo grado de responsabilidad moral que un mayor de edad y por eso se le imponía una pena tan atenuada.

La ley número 4,447, sobre Protección de Menores, alteró sustancialmente ese criterio, abandonando el concepto simplemente punitivo para reemplazarlo por el de la protección del menor delincuente, considerado como una víctima del mal ambiente en que se ha desarrollado. En consecuencia, ya no se trata de sancionarlo, sino de protegerlo a fin de procurar su readaptación social.

Al mismo tiempo, la aludida ley sustituyó el período comprendido entre diez y dieciseis años, por el comprendido entre dieciseis y veinte.

Como consecuencia de esta modificación reemplazó el primitivo artículo 72, por el actual.

La situación producida actualmente respecto de los delincuentes mayores de dieciseis años y menores de veinte, es la siguiente. Cuando el Juez Especial de Menores estima que el delito cometido por el menor no es grave, y que éste no ofrece peligrosidad, declara que obró sin discernimiento para aplicarle alguna de las medidas protectoras que establece la ley número 4,447. En caso contrario, esto es, cuando el Tribunal estima que el delito es grave y el menor ofrece peligrosidad, declara que obró con discernimiento, para someterlo a la sanción penal que debe ser aplicada por el respectivo Juez del Crimen, por estimar que las medidas establecidas por la ley número 4,447 son insuficientes, en atención a los medios de que actualmente se dispone.

Pero resulta, entonces, que el menor delincuente está amparado por la disposición del artículo 72 del Código Penal, y el Juez del Crimen no puede imponerle la pena que corresponde al delito, sino una pena discrecional inferior por lo menos en dos grados al mínimo señalado por la ley.

En consecuencia, la pena que puede imponérsele es de muy corta duración, de donde resulta que el menor obtiene muy

luego su libertad, sin que se haya logrado readaptarlo a la vida honesta. Lo que la práctica ha demostrado que constituye una verdadera incitación al delito.

En resumen, ese beneficio, que antes se aplicaba a niños mayores de diez años y menores de dieciseis, se aplica ahora a muchachos mayores de dieciseis años y menores de veinte, los cuales tienen ya una personalidad suficientemente desarrollada para constituir un peligro social.

La necesidad de la defensa social exige la corrección de esa disposición para contrarrestar hábitos antisociales, que están perjudicando a los menores.

Es indispensable, también, suprimir, como consecuencia lógica, la circunstancia atenuante establecida por el número 2 del artículo 11 del Código Penal, esto es, la de ser el culpable menor de veinte años..

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación y a fin de que podáis tratarlo en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Modifícase en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código Penal:

a) Agrégase al final del artículo 12 el siguiente número:

“20. Cometerlo valiéndose de un menor de veinte años, como autor, cómplice o enubridor”.

b) Suprímese el número 2 del artículo 11.

c) Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72. Al menor de veinte años y mayor de dieciseis, que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el Tribunal respectivo, que obró con discernimiento, se le impondrá la pena que corresponda al delito dentro de los límites señalados por la ley”.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

En Santiago, a 16 de enero de 1943. —

J. Antonio Ríos M. — Oscar Gajardo V.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Necesidades derivadas de la actual situación internacional, y la especial condición en que se encuentra, con este motivo, la Armada Nacional, exigen la creación de plazas dentro del Escalafón de Oficiales de Mar, perteneciente a la rama denominada de Armas, y dentro del de los Empleados Civiles Técnicos de la misma institución.

En efecto, es de imperiosa necesidad que las principales Radio-estaciones Navales, por su importancia extratéctica, tengan como Jefe a Oficiales que en razón de su especialidad en Comunicaciones puedan servir estos puestos con eficiencia.

Un aumento de 10 tenientes 2.os y 4 Tenientes 1.os de la actual Planta de Oficiales de Mar, de Armas, permitiría subsanar la necesidad mencionada y, al mismo tiempo, serviría para remediar la situación en que se halla actualmente el personal de Suboficiales Mayores Radiotelegrafistas, que por falta de vacantes, no ha podido hasta ahora ser nombrado Oficial de Mar, a pesar de sus conocimientos técnicos en Radiotelegrafía, de la larga experiencia en su grado y del eficiente desempeño en sus puestos. El aumento de 12 plazas más entre Tenientes 2.os y Capitanes de Fragata, que para la misma rama de Oficiales de Mar se propone, tiene por objeto reemplazar las vacantes que vayan produciéndose en el Escalafón de la rama de Oficiales de Pilotaje, que está por extinguirse, según lo previsto en la Ley 7,161, de 20 de enero de 1942.

Dentro de la rama Técnica de los Empleados Civiles de la Armada Nacional, se hace también indispensable un aumento entre los Técnicos en Radiotelegrafía, los Dibujantes y de un cargo entre los Químicos, necesidad que se ha demostrado y hecho especialmente ostensible en las circunstancias porque atraviesa el país, las cuales han impuesto nuevos o mayores servicios y funciones de personal especializado en las ramas indicadas.

El mayor gasto que representa en conjunto, anualmente el Proyecto de Ley que se propone, ascendente a la suma de dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, se deducirá de la mayor entrada que ingresa por concepto de regalía y se cobra a los propietarios de muelles particulares, en las zonas de atracción de los Puertos.

Fundado en estas consideraciones, someto a vuestra consideración y aprobación, en el presente período de sesiones extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Auméntase la Planta de Oficiales de Mar, de la rama de Armas, de la Marina de Guerra en los empleos y grados que, a continuación, se indican:

Capitán de Fragata	1
Capitanes de Corbeta	2
Tenientes 1.os	7
Tenientes 2.os	16

Artículo 2.o Créanse en la rama Técnica de los Empleados Civiles de la Armada Nacional, las siguientes plazas:

1 Químico Jefe	\$ 41.400.00 anuales
1 Técnico 1.o en Radiotelegrafía	37.200.00 "
2 Técnicos 2.os en "	33.600.00 "
3 Técnicos 3.os en "	25.200.00 "
3 Dibujantes 1.os	
4 Dibujantes 2.os	19.200.00 "
5 Dibujantes 3.os	15.200.00 "
7 Dibujantes 4.os	13.200.00 "
7 Dibujantes 5.os	11.400.00 "
15 Dibujantes 6.os	9.000.00 "

Artículo 3.o El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a la mayor entrada proveniente que por concepto de regalía se cobra a los propietarios de muelles particulares en las zonas de atracción de los Puertos.

Artículo 4.o La presente ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 12 de enero de 1943.— **J. Antonio Ríos.**— **A. Duhalde V.**

2.o De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 13 de enero de 1943.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que modifica la ley número 6,966 que aumentó los sueldos a los empleados Municipales y exime de gravamen a la primera exhibición de películas extranjeras.

Saluda a V. E. **J. Antonio Ríos M.**— **Raúl Morales.**

Santiago, 14 de enero de 1943.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que establezca el seguro de desgravamen.

Saluda a V. E. — **Juan Antonio Ríos M.** — **Raúl Morales.**

Santiago, 15 de enero de 1943.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos

de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, los proyectos de ley que a continuación menciono:

1. El que faculta a la Municipalidad de las Hijuelas para contratar un empréstito con la Corporación de Fomento de la Producción y formar una sociedad de responsabilidad limitada con los vecinos de la comuna, a fin de proveer a ésta de un eficiente servicio de suministro de energía eléctrica; y

2. El que autoriza a la Municipalidad de Llay Llay para contratar un empréstito.

Saluda atentamente a V. E. — **J. Antonio Ríos M.** — **Raúl Morales.**

Santiago, 18 de enero de 1943.— En uso de la atribución que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Estación de Milticultura en Quellón.

Saluda atentamente a V. E. — **J. Antonio Ríos M.** — **Raúl Morales.**

3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de enero de 1943. — Con motivo del mensaje e informes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Agrégase a continuación del artículo 575 del Decreto con Fuerza de Ley número 178, de 13 de Mayo de 1931, el siguiente:

Artículo... Las infracciones a las disposiciones de este texto que no tuvieren una sanción especial, serán castigadas con una multa de ciento a cinco mil pesos que,

en caso de reincidencia, se podrá duplicar”.

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1943.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Reemplázanse los artículos 127, 128, 129 y 345 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, modificados por la Ley número 4,157, de 5. de agosto de 1927, por los siguientes.

Artículo 127. En todos los casos en que falte o no pueda conocer de determinados negocios el Juez de Letras, su falta será suplida por el Secretario del mismo Tribunal siempre que sea abogado.

Sólo a falta de dicho Secretario la subrogación del Juez de Letras se efectuará en la forma que se establece en los artículos siguientes”.

“**Artículo 128.** Si en el departamento hay dos Jueces de Letras, aunque sean de distinta jurisdicción, la falta de uno de ellos será suplida por el otro.

Si en el departamento hay más de dos Jueces de Letras de una misma jurisdicción, la subrogación se efectuará entre ellos por el orden numérico de los Juzgados, y el del primero reemplazará al del último.

En caso de haber tres o más, de distinta jurisdicción, la subrogación corresponderá en primer término al otro que haya de la misma jurisdicción, y, si ello no es posible, por los de otra jurisdicción, según el orden de mayor a menor antigüedad entre éstos”.

“**Artículo 129.** Si en el departamento

hay un solo Juez de Letras y falta también el Secretario que puede reemplazarlo, o no pueda tener lugar lo dispuesto en los dos artículos precedentes, el Juez de Letras será subrogado por el Defensor Público, o por el más antiguo de ellos, cuando haya más de uno.

Si por inhabilidad, implicancia o recusación, el Defensor Público no puede ejercer las funciones que le recomienda esta ley, ellas serán desempeñadas por algunos de los abogados de la terna que anualmente formará la Corte de Apelaciones respectiva. No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna, sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero, sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores.

En defecto de todos los designados en los incisos precedentes, subrogará el Juez del Departamento más inmediato, o sea aquel con cuya ciudad cabecera sean más fáciles y rápidas las comunicaciones, aunque dependan de distinta Corte de Apelaciones, pero sin alterarse la primitiva jurisdicción de la respectiva Corte.

Para los efectos de lo establecido en el inciso 2.º de este artículo, en el mes de noviembre de cada año, los Jueces Letrados de los departamentos en que existan un solo Juzgado de Letras, elevarán a la Corte de Apelaciones respectiva, una nómina de los abogados domiciliados en las cabeceras del departamento, con indicación de su antigüedad y demás observaciones que crean oportunas. En el mes de enero de cada año, las Cortes de Apelaciones elegirán entre los nombres que figuren en esta lista, una terna de los abogados que deban reemplazar al Juez de Letras en cada uno de esos departamentos”.

“**Artículo 345.** Cuando algún Secretario se enferme o fallezca o esté implicado o sea recusado o falte por cualquiera otra causa, será subrogado en la forma que se establece en el presente artículo.

En la Corte Suprema lo subrogará el Oficial primero, siempre que sea abogado. A falta de éste lo subrogará el Ministro de Fe, que designe el Presidente del Tribunal.

En la Corte de Apelaciones en que ha-

ya dos Secretarios el uno subrogará al otro. Si hay más de dos subrogará el que designe el Presidente del Tribunal. Cuando haya un solo Secretario, éste será subrogado por el Relator. No pudiendo verificarse la subrogación en la forma dicha, el Presidente designará como subrogante a un Secretario del Juzgado de Letras que funcione en la misma ciudad, o, a falta de éste, a otro Ministro de Fe.

En los Juzgados de Letras la subrogación corresponderá al Oficial primero de la Secretaría y, en defecto de éste, al Secretario del otro Juzgado de Letras de igual categoría de la misma ciudad. Si faltan los anteriores la subrogación se hará por el Ministro de Fe que designe el Tribunal".

Artículo 2.o Agrégase como inciso final de la letra d) del artículo 1.o de la Ley número 4,157, de 5 de agosto de 1927, el siguiente inciso:

"Cuando el subrogante sea un Juez de Letras o el Secretario del respectivo Juzgado no regirá la limitación del inciso anterior".

Artículo 3.o Substitúyese el primer inciso del artículo 23 de la Ley número 6,073, de 24 de agosto de 1937, sobre Escalafón del Poder Judicial, por el siguiente:

"Para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones con el Juez Letrado más antiguo de la 3.a categoría y con dos funcionarios elegidos por méritos de esa misma categoría, salvo que también se presenten al concurso funcionarios de la 2.a categoría, en cuyo caso podrá elegirse a uno de éstos para un lugar de la terna".

Artículo 4.o Agrégase al artículo 18 de la referida Ley número 6,073, el siguiente inciso:

"En los casos de suplencia o interinato de alguno de los cargos de la categoría 1.a a 7.a inclusive del Escalafón Primario, las ternas o propuestas se harán en todo caso con arreglo a las prescripciones de este título; pero para la elección se limitará a los funcionarios que presten sus servicios dentro de la jurisdicción de la Corte respectiva; y sólo a falta de ellos podrá elegirse libremente de entre los demás funcionarios que reúnan las condiciones necesarias".

Artículo 5.o Extiéndase a la presente ley la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 32 de la Ley N.o 7,200, de 21 de julio de 1942.

Artículo 6.o Esta ley regirá treinta días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **S. Santandreu.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que modifica algunas disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales que se refieren a implicancias y recusaciones, con las siguientes modificaciones:

Artículo 248. En el número primero de este artículo se han intercalado entre las palabras "del artículo 250", "y en los artículos 1324" las siguientes "de esta ley".

En los números dos y cuatro se han agregado a continuación de las palabras "hijo natural" las siguientes "o adoptivos".

En los números seis, siete y nueve, se han agregado a continuación de las palabras "hijos naturales" las siguientes "o adoptivos".

Artículo 250.

En el número quinto de este artículo, a continuación de la palabra "de las partes" y antes del punto y coma, se han agregado las siguientes palabras "o de su abogado".

En el número noveno, se ha suprimido el participio "sido" que figuraba en el oficio del Honorable Senado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 10, de fecha 6 de enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

mara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que incorpora al sueldo de los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso, la asignación especial de que gozan para los efectos de su jubilación.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 20, de fecha 7 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, Enero 18 de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales en lo relativo a la subrogación de las Cortes de Apelaciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 11, de fecha 6 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 18 de enero de 1943.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se circunscribe el distrito jurisdiccional de los Jueces Especiales de Menores al territorio del Departamento en que tengan asiento.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 24, de 7 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 14 de enero de 1943. — Se ha impuesto este Ministerio del oficio número 1527, de 30 de diciembre último, en que V. E., a petición de los Honorables Senadores don Gustavo Girón, don Carlos Contreras, don Alberto Moller y don Rudecindo Ortega, solicita se envíen a esa Honorable Corporación los antecedentes que existan en este Departamento acerca del requisamiento de obras literarias ordenado por el Segundo Juzgado de Letras de Chillán.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que en cuanto este Departamento tuvo conocimiento de esa cuestión por las publicaciones de prensa y por comunicaciones de los Ministerios del Interior y de Educación, remitió estos últimos antecedentes a la Exema. Corte Suprema de Justicia a fin de que adoptara las medidas que estimara procedentes, pues el Gobierno, respetuoso siempre de los principios que informan la independencia del Poder Judicial, no tiene atribuciones para intervenir en los asuntos de que está conociendo la justicia ordinaria.

Una vez que la Exema. Corte Suprema comunique la resolución que haya adoptado sobre el particular, este Ministerio tendrá el mayor agrado en ponerla en conocimiento del Honorable Senado.

Saluda a V. E. — **Oscar Gajardo V.**

Santiago, 12 de enero de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo de su oficio número 4 de fecha 5 del mes en curso, por el que V. E., a pedido del Honorable Senador don Alejo Lira, ha tenido a bien remitir un telegrama de las autoridades y vecinos de Maullín, referente a la escasez de gasolina en esa comuna.

La situación de que da cuenta dicho telegrama ha sido puesta en conocimiento de la Dirección de Abastecimiento de Petróleo, la que procurará solucionarla en la medida en que lo permitan las disponibilidades de gasolina.

Oportunamente me será grato comunicar a V. E. lo que se haya resuelto al respecto.

Dios guarde a V. E. — **F. Arriagada.**

Santiago, 13 de enero de 1943. — Pongo en conocimiento de V. E. que el Supremo Gobierno ha resuelto retirar el mensaje número 1 de 9 del actual, que inicia un proyecto de ley que modifica el art. 26 del Decreto Supremo con Fuerza de Ley número 3743, de 26 de diciembre de 1927 (Ley de Retiro y Montepío de las Instituciones de Defensa Nacional) y en atención a lo cual estimaré a V. E. se sirva si lo tiene a bien, disponer su devolución a este Ministerio. — **A. Duhalde V.**

5.º Del siguiente oficio del Tribunal Calificador de Elecciones:

Santiago, a 12 de enero de 1943. — En la sesión celebrada por el Tribunal Calificador el día de ayer, el Secretario dió cuenta de que el honorable señor Presidente del Honorable Senado le había reiterado, en la tarde del jueves 7 recién pasado, la petición de desocupar, dentro del más breve plazo, las oficinas en que actualmente funcionan el Tribunal Calificador y la Dirección del Registro Electoral, con anuncio de que procedería a ordenar la clausura de dichos locales si no se adoptan medidas para su pronta desocupación.

Después de deliberar sobre este asunto, el Tribunal tomó el acuerdo de reiterar las comunicaciones que sobre este particular dirigió al Honorable Senado y al señor Ministro del Interior con fecha 18 de junio del año recién pasado. La primera de dichas comunicaciones, en la que se inserta, a la vez la dirigida al señor Ministro, dice como sigue:

“Señor Presidente del Honorable Senado: V. E. ha manifestado a este Tribunal, por conducto del Secretario y Director del Registro Electoral, que debe arbitrase algún medio para que el Tribunal Calificador y la Dirección del Registro Electoral desocuparan el local en que están instalados dentro del edificio del Honorable Senado, por requerirlo la ne-

cesidad de ampliar las Oficinas o dependencias de la Corporación.

“Con referencia a esta petición, el Tribunal ha dirigido al señor Ministro del Interior la nota que se transcribo a continuación:

“Señor Ministro: El Tribunal Calificador y la Dirección del Registro Electoral funcionan desde el año 1926 en local que forma parte del edificio del Honorable Senado.

“El Tribunal Calificador y la Dirección del Registro Electoral, que sirve de base y complemento a las funciones de aquel, se instalaron en dependencias del Honorable Senado, en virtud de un acuerdo que medió entre el Supremo Gobierno y el Honorable Senado.

“En virtud de dicho acuerdo y por orden del señor Ministro del Interior, la Dirección General de Obras Públicas procedió a efectuar los trabajos de transformaciones y arreglos del local a fin de adaptarlos a las necesidades del funcionamiento del Tribunal Calificador y de las oficinas de la Dirección del Registro Electoral.

“Obvias son, señor Ministro, las razones que debieron mover al Honorable Senado a proporcionar, dentro del mismo edificio de la Corporación, local adecuado para el Tribunal creado por la Constitución Política de 1925, y para los servicios electorales establecidos por leyes que complementan dicha Carta Fundamental.

“Basta hacer notar que estos organismos intervienen en la generación misma de los Poderes Públicos, y que tan trascendental misión requiere, como condición precisa, que todos los elementos, útiles, registros, archivos, etc., en que se funda nuestro sistema electoral, estén resguardados en forma tan cuidadosa que no haya peligro alguno en cuanto a la seguridad o inviolabilidad de los elementos básicos de nuestro régimen de elecciones.

“El señor Presidente del Honorable Senado, por conducto del Secretario y Director del Registro Electoral, ha manifestado a este Tribunal que los señores Senadores le han reiterado la necesidad de ampliar las oficinas o dependencias de la Corporación, y en esta virtud, ha pe-

“dido que se arbitre algún medio para
“desocupar el local en que están instala-
“dos el Tribunal Calificador y la Direc-
“ción del Registro Electoral.

“En presencia de esta petición del señor
“Presidente del Honorable Senado, este
“Tribunal estima de su deber dirigirse a
“US., para significarle que, si el Honorable
“Senado exigiera la desocupación de las
“oficinas en que funcionan estos organ-
“ismos, cuide particularmente US. de que el
“edificio público a que deberían ser tras-
“ladadas cumpla con las mismas condicio-
“nes que se tuvieron en vista al instalar-
“las en el recinto del Senado, a fin de que
“el Tribunal pueda funcionar en un local
“que corresponda a la investidura de sus
“miembros, y la Dirección del Registro
“Electoral cuente en ese mismo local con
“la amplitud y seguridades indispensables
“para los importantes servicios a su cargo,
“los que mantienen una estrecha y cons-
“tante correlación con las funciones del
“Tribunal. — Dios guarde a US. — **J. M.**
“**Hermosilla.** — **Ramón Zañartu E.,** (Se-
“cretario).

Lo que tengo el honor de transcribir a
V. E. en cumplimiento del acuerdo antes
citado.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Urzúa,** Pre-
sidente. — **Ramón Zañartu,** Secretario.

6.o Del siguiente informe de la Comisión de Agricultura y Colonización:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colo-
nización ha estudiado el proyecto de ley,
remetido por la Honorable Cámara de Di-
putados, que prorroga por un nuevo perío-
do de tres años, a contar desde el 20 de fe-
brero de 1943, la vigencia del inciso 2.o del
artículo 1.o de la ley número 6,039, de 7 de
febrero de 1937, publicada en el “Diario
Oficial”, el 19 de febrero de 1937.

El inciso 2.o del artículo 1.o de la ley
6,039, ya citada, exonera por el término de
tres años de todo derecho aduanero a los
ovejunos. Este plazo fué prorrogado por
otros tres años, a contar del 20 de febrero
de 1940, por la ley número 6,524, el 17 de

febrero de 1940, prórroga que vence el 19
de febrero del presente año.

Esta nueva prórroga de la liberación del
derecho aduanero a los ovejunos, se justi-
fica por la escasez de carne en el país y la
necesidad de importar ganado lanar de Ar-
gentina, con el objeto de abastecer el mer-
cado nacional y fomentar nuestra ganade-
ría.

El cobro de los derechos aduaneros a esta
clase de ganado, que asciende a quince
pesos oro por cabeza, fuera del derecho es-
tadístico de internación, de tres y medio
por ciento sobre el valor CIF, acarrearía
trastornos en el comercio del país y espe-
cialmente en la zona Sur.

Por los motivos indicados, la Comisión es-
tima que debe aceptarse el proyecto, y os
propone, en consecuencia, su aprobación en
los mismos términos en que viene formula-
do.

Salá de la Comisión, a 12 de enero de
1943. Acordado en sesión de fecha de hoy,
y con asistencia de los señores Estay (Pre-
sidente), Barrueto y Bórquez. — **Fidel Es-
tay Cortés.** — **D. Barrueto M.** — **A. Bór-
quez.** — **H. Hevia,** Secretario de la Comi-
sión.

7.o De la siguiente moción de los Hono-
rables Senadores señores Grove don Mar-
maduke, Cruzat, Estay, Bravo y Urrejola.

Honorable Senado:

La existencia de petróleo en Chile es un
hecho. Así ha quedado establecido en nu-
merosos informes técnicos, y muchos parti-
culares dan fe de ello, exhibiendo antece-
dentes fidedignos.

Desgraciadamente, la iniciativa particular
se ha visto entorpecida por la falta de ali-
cientes que implica el actual sistema man-
tenido por nuestro Código de Minería; y
en la práctica hemos constatado casos con-
cretos de ciudadanos que conocen la ubica-
ción de yacimientos petrolíferos explota-
bles, pero que prefieren mantener en secre-
to su hallazgo antes que hacer un denun-
cio que no les reportará un beneficio apre-
ciable y cómodo.

En efecto, el artículo 4.o del Código

mencionado reserva al Estado el petróleo líquido o gaseoso que se encuentre en terrenos de cualquier dominio; con lo que al descubridor se le presenta el dilema de denunciar sin recibir otra remuneración que la que el Fisco buenamente quiera darle, de dudosa procedencia y legalidad, o bien solicitar una concesión, que puede o no otorgársele a él mismo, y que en todo caso lo deja entregado a su suerte, teniendo que buscarse capitales para la explotación.

Es indudable que no conviene innovar en cuanto al privilegio del Estado en esta materia, sobre todo en las circunstancias actuales; pero parece indispensable colocar al descubridor de petróleo en condiciones de obtener inmediatamente, o a corto plazo, y sin el menor peligro de ser desplazado en sus expectativas por personas más poderosas o más afortunadas, la compensación que merece por sus esfuerzos.

El proyecto de ley que tenemos el honor de proponer a vuestra aprobación, persigue esta finalidad, reconociendo al descubridor la propiedad del cuarenta por ciento de su descubrimiento, y dándole el apoyo financiero que ha de necesitar.

Proyecto de ley:

Artículo 1.o El denunciante de yacimientos petrolíferos en estado líquido o gaseoso, se presentará al Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuanta del departamento en que esté ubicado el yacimiento, exponiendo el hecho, con indicación de sus pormenores, y solicitando se le tenga por denunciante para los efectos de la presente ley.

La Secretaría del Tribunal dejará constancia en el escrito respectivo, de la fecha y hora de recepción de éste; y dará recibo al interesado, si lo solicitare.

Artículo 2.o El Juzgado proveerá la presentación a que se refiere el artículo anterior, disponiendo se notifique al Jefe del Departamento de Minas y Petróleo; se publique un extracto de la solicitud en un diario del departamento, por dos veces en un plazo de diez días, y se inscriba en el Registro del Conservador de Minas respectivo.

Artículo 3.o Las oposiciones de terceros deberán presentarse dentro de diez días a contar de la fecha del último aviso; y el Juez las resolverá breve y sumariamente.

Artículo 4.o Dentro del plazo de noventa días desde su notificación, el Jefe del Departamento de Minas y Petróleo hará los estudios que proceden, y recabará del Presidente de la República la dictación de un decreto en que se declara convenir al Fisco el denuncia hecho por el interesado.

Si no se dictare decreto en el término expresado, o, por el contrario, se dictare uno declarando que tal denuncia no conviene al Fisco, el yacimiento pasará a ser susceptible de propiedad minera conforme a la que corresponde a las sustancias comprendidas en el inciso primero del artículo 3.o del Código de Minería, y para este efecto tendrá preferencia el denunciante.

Artículo 5.o El decreto en que se declare la conveniencia fiscal, obligará al Estado a proceder, a la brevedad posible, a la explotación de los yacimientos denunciados. La negligencia a este respecto hará incurrir a los funcionarios responsables, en la pena de inhabilitación perpetua para el cargo u oficio público que desempeñen.

Artículo 6.o El denunciante a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, es dueño del 40 por ciento del valor a que alcancen el yacimiento y las utilidades que produzca.

Artículo 7.o La presente ley se aplicará también a los denuncios de cualquiera naturaleza, sobre yacimientos petrolíferos, iniciados antes de la vigencia de esta ley.

Artículo 8.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".
—Aníbal Cruzat. — M. Grove. — Fidel Estay Cortés. — J. Francisco Urrejola. — E. Bravo O.

8.o De la siguiente nota del Alcalde de Viña del Mar.

Viña del Mar. Enero 12 de 1943. — Próximamente deberá el Honorable Senado de la República ocuparse, en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar para adquirir

las redes de desagües de esas ciudades y de que es dueña la Chile Drainage Company Ltda.

Esta Alcaldía, después de estudiar detenidamente el texto del Proyecto ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en su primer trámite constitucional, ha creído de su deber solicitar del Honorable Senado que tenga a bien modificar el artículo 6.º de ese proyecto en la forma que paso a indicar:

Reemplazar el mencionado artículo por el siguiente:

“La Administración de los Servicios de Alcantarillado y Desagües de los territorios comunales de Valparaíso y Viña del Mar, estará a cargo de Empresas con personalidad jurídica, que se denominarán, respectivamente, Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Empresa Municipal de Desagües de Viña del Mar. Estas Empresas se regirán por la presente ley y por los Estatutos que dicte el Presidente de la República.

El Presidente de la República fijará la cuota que deberán pagar los propietarios de bienes raíces por el servicio de desagües, la que no podrá exceder a la fijada a aquellas Comunas cuyos servicios están a cargo del Fisco.

La Contribución de Desagües será cobrada conjuntamente con la Contribución de Bienes Raíces”.

Creo innecesario hacer presente al señor Presidente las ventajas de todo orden que acarrearían al nuevo servicio la adopción de las ideas contenidas en la modificación propuesta.

Dios guarde al señor Presidente.— **Gastón Hamel**, Alcalde de Viña del Mar.

9.º De una solicitud de doña Beatriz Navarro v. de Aliste, en que pide pensión de gracia.

10. De dos telegramas:

Uno del Presidente de un Sindicato de Pampa Unión, en que pide ruptura con el Eje y establecimiento de relaciones Co-

merciales con Rusia y otro de la C.T.CH. de Lota que pide ruptura con el Eje.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 25 minutos, con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 25ª en 7 de enero, aprobada.

El acta de de la sesión 26.a, en 12 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

FONDOS PARA LA CELEBRACION DEL SEGUNDO CENTENARIO DE TALCA

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que destina la suma de ochocientos cincuenta mil pesos para la celebración de las festividades bicentenarias de la ciudad de Talca, con la sola modificación de haber reemplazado el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 3.º de la ley 7,184, de 25 de junio de 1942, por el siguiente:

Artículo 3.º La expresada suma deberá invertirse en la forma siguiente: p

a) Para un Teatro Popular . . .	\$ 500.000
b) Para un campo deportivo en la Población Oriente	50.000
c) Para la celebración de campeonatos deportivos	225.000
d) Para la erección de un monumento a los próceres de Talca	75.000

El señor **Durán** (Presidente).— En dis-

cusión la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Si al Honorable Senado le parece, se acordará aceptarla.

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE TRIBUNALES EN MATERIA DE IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que modifica algunas disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales que se refieren a implicancias y recusaciones, con las siguientes modificaciones:

“Artículo 248.

En el número primero de este artículo se han intercalado entre las palabras “del artículo 250” e “y en los artículos 1,324” las siguientes: “de esta ley”.

En los números dos y cuatro se han agregado a continuación de las palabras “hijo natural” las siguientes: “o adoptivo”.

En los números seis, siete y nueve, se han agregado a continuación de las palabras “hijos naturales” las siguientes: “o adoptivos”.

“Artículo 250.

En el número quinto de este artículo, a continuación de las palabras: “de las partes” y antes del punto y coma, se han agregado las siguientes palabras: “o de su abogado”.

En el número noveno, se ha suprimido el participio “sido” que figuraba en el oficio del Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión las modificaciones que la Honorable Cámara de Diputados ha introducido a este proyecto.

Si al Honorable Senado le parece, las daré por aprobadas.

Aprobadas.

LIBERACION DEL PAGO DE DERECHOS ADUANEROS POR LA INTERNACION DE OVEJUNOS.—PRORROGA DEL PLAZO EXISTENTE

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Agricultura y Colonización que va inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Secretario**.— El proyecto de ley dice como sigue:

“Artículo único. Prorrógase por un nuevo período de tres años, a contar desde el 20 de febrero de 1942, la vigencia del inciso 2.º del artículo 1.º de la ley número 6.039, de 7 de febrero de 1937”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

MANIFESTACIONES Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS.—PETICION DE INCLUSION EN LA CONVOCATORIA.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Cruzat y Bravo ruegan a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior para pedirle que obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto por el cual se modifican las disposiciones vigentes que reglan las manifestaciones y la explotación de los yacimientos petrolíferos en Chile.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará al señor Ministro del Interior el oficio correspondiente, a nombre de los señores Cruzat y Bravo.

En la hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

LA SITUACION INTERNACIONAL

El señor **Azócar**.— Me parece que la

enorme concurrencia que estamos presenciando es suficiente para demostrarnos que no es ésta la oportunidad de hacer uso de la palabra en la hora de Incidentes para tratar asuntos ajenos al problema que especialmente nos interesa en estos momentos. Solicito, por lo tanto, que entremos a tratar inmediatamente el problema relacionado con la cuestión internacional. En consecuencia, hago indicación para que se destine esta hora de Incidentes a oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien, en unos momentos más, estará en la Sala.

El señor Durán (Presidente).—
nada la hora de Incidentes.

Se va a constituir la Sala en
creta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión
ta a las 16 horas, 37 minutos.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 2
minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.